

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villa Rica - (Cauca), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). Conforme a la reserva de los datos que permita la identificación del menor que se expone en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso radicado bajo las partidas N° 2013-00008-00, se omite la publicación del auto en el portal Web de la Rama Judicial, a efectos de no vulnerar derecho fundamental alguno por el mismo hecho de la publicación. Lo anterior, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y las decisiones emitidas por la Corte Constitucional en sentencias T-523 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; T-442 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-420 de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; SU. 337 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-941 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-1025 de 2002. M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-510 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-639 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-917 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-794 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil, S.V. Nilson Pinilla Pinilla; T-302 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-557 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa; T-453 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, A.V. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-212 de 2014. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. No obstante, las providencias podrán ser obtenidas por cualquiera de las partes de los correspondientes procesos, siempre que sean solicitadas a través de cualquiera de los correos electrónicos que se encuentren registrados dentro del expediente, previa solicitud que se envíe al correo j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ